



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JENNY ALEJANDRA GALINDO TORRES
Demandado	MARIO DAVID ABRIL HERNÁNDEZ
Radicado	110013110011 2021 00299 00
Decisión	Señala fecha audiencia Inicial

➤ El expediente ingresa al Despacho con el vencimiento del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, observándose que fue descorrido en tiempo por la contraparte.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por los artículos 372 del CGP, **señalándose para tal fin el día lunes primero (01) de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

➤ Igualmente se observa que el apoderado actor solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la demandante; entrega que ya fue ordenada mediante providencia del 27 de agosto de 2021, cúmplase por secretaría de ser el caso.

➤ Se tiene por incorporada la comunicación proveniente de la Coordinadora de Gestión Humana de la Compañía El Dorado Investments Sucursal Colombiana del 10 de marzo de los cursantes, en la que informa que a partir del 07 de marzo de los cursantes el demandado ya no labora con dicha entidad, indicando también el porcentaje de descuentos realizados de la asignación del mes de febrero y de la liquidación final. Información que se pone de presente al interesado para los fines pertinentes.

➤ Ahora bien, por lo anteriormente indicado y para la materialización de la medida de alimentos provisionales a favor de la demandante, se **DECRETA** el embargo del porcentaje frente el salario que devenga el señor MARÍO DAVID ABRIL HERNÁNDEZ como trabajador de la empresa INTEGRADORES LOGISTICOS DEL CARIBE – INLOGCAR S.A.S. Oficiese por secretaría, con la advertencia al pagador de realizar la consignación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a



órdenes de este Proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033011 del Banco Agrario de Colombia – Oficina Bogotá –, para ser entregados en su oportunidad a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 31  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA